



SELLO VARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QUATRO.

Lacion alguna sin mas me Nequeris Consultar ni
penar Ota a Vienda hecho el Juram. que es Obligado
En el mi Consejo de las Ordenes de Nezuari como se
a Costumbre y de los demas sus ministros y oficiales
Y en el termino que son Obligados las fianzas de que
los unos y los otros daran Residencia y estaran ad.
En ella como se requiere y le admitiere y tendra por
Alcalde mayor de la D^{na} Villa de Lugares de upar
do y quando se van a ejercer libremente por si
y en Lugar presente ministros y oficiales a los q^{os}
Pueda quitar y admoer cada quando que tiene
combenir a mi servicio y poner otros y hazer libran
y de terminar todos los pleytos y causas Civiles y
Criminales de qualquier calidad que sean y se ofezien
en la D^{na} Villa de Carauaca y su partido y de
sus terminos y Jurisdiccion an los Comerczados y mo
vidos ante el Sr. Don Cecilio fernandez de Cor.
mi Alcalde mayor que fue de la D^{na} Villa como
los que los estan antes y antes fore y se Comen
caren y mouerem de aqui a Santa Durante que
el tpo que tubiere el dho oficio en primera Instan
cia Grado de apellazion adbozacion y por especiales
Comisiones a fin que esten divididas a D^{no} Don
Cecilio fernandez de Cordoua y su teniente y
sean Ono presentadas y las vea y de termines

